

ESTATUTOS DE ODÓN SOLAR S. COOP. MAD.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de Odón Solar S. Coop. Mad. se constituye una Sociedad Cooperativa de personas físicas y jurídicas Consumidoras y Usuarias, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo LCCM, con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

Artículo 2.- Objeto o actividad económica.

1.- La actividad económica, que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará esta Sociedad Cooperativa, será la comercialización, fomento y producción de energía proveniente de fuentes renovables, así como la venta de productos y la realización de servicios energéticos para sus socias y socios. Además, se realizarán actividades informativas y formativas destinadas a promover un nuevo modelo energético basado en el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como en los valores de igualdad, equidad y justicia social.

También procurará bienes y servicios para el uso o disfrute de sus socias y socios y quienes convivan con las personas socias. Igualmente, Odón Solar S. Coop. Mad. podrá realizar actividades dirigidas a la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras en consonancia con la legislación vigente.

Así mismo podrá adquirir, utilizar o disfrutar de los bienes y servicios de terceros, o producirlos por sí misma. Dichos bienes y servicios procurados por la sociedad cooperativa a las personas físicas, se entienden sin transmisión patrimonial alguna, siendo las propias socias y socios quienes, como personas consumidoras directas los adquieren conjuntamente de terceros. El funcionamiento como organización se basará en los principios de transparencia, participación y buen gobierno.

Podrá realizar operaciones cooperativizadas con personas no socias siempre que los precios por los suministros y servicios prestados a estos últimos no sean inferiores a los establecidos para las socias y socios.

Código CNAE: 3511

2.- La Asamblea General podrá, en su caso, acordar la producción directa por la Cooperativa de todos, o de una parte, de los bienes y servicios que proporcione a sus socios sin fines lucrativos ni ánimo de lucro.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 4.- Ámbito.

Esta Sociedad desarrollará su actividad cooperativizada con sus socias y socios, con carácter principal, en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la actividad con terceros o la instrumental o personal accesoria que pueda realizar fuera de dicho territorio.

Artículo 5.- Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en calle Llobregat 5, CP 28670 de Villaviciosa de Odón (Madrid), siendo competencia del órgano de administración el cambio del domicilio social

Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the left margin, a signature above 'Código CNAE', a signature above 'Artículo 4', and several signatures at the bottom of the page.

dentro del mismo término municipal, que deberá notificarse a las personas socias dentro del mes siguiente. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General

En ambos casos, el acuerdo de cambio de domicilio social, que constituirá modificación del presente artículo, se elevará a escritura pública y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

El órgano de administración comunicará dichas modificaciones, por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO II

De Las Socias y Socios

Artículo 6.- Personas que pueden ser socias y requisitos para serlo.

Pueden ser socias de esta Cooperativa las personas físicas y jurídicas, que deseen beneficiarse de los servicios y actividades comprendidos en el objeto social y que se describen en el artículo 2 de estos Estatutos.

También podrán ser socias minoritarias de esta Cooperativa las entidades sin ánimo de lucro interesadas en proveerse de los bienes o servicios objeto de la actividad cooperativizada y dirigidos exclusivamente a sus beneficiarias. La duración de la vinculación social de estas socias con la Cooperativa será la que se determine en el acuerdo de admisión.

La relación de la socia o socio con la Cooperativa tendrá carácter indefinido.

Para la admisión de una persona como socia o socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los señalados en el primer y segundo párrafo del presente artículo.
- Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 17 de la LCCM, en concordancia con el artículo 113 de la misma.
- Estar incluida o incluido previamente en la relación de promotoras y promotores, expresada en la escritura de constitución de la Sociedad o, caso de hallarse ésta ya constituida, solicitar dicha admisión de conformidad al procedimiento previsto en el artículo siguiente.
- Suscribir y desembolsar las cantidades decididas por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de estos estatutos.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión.

1. Quién tenga interés deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al órgano de administración, con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la Cooperativa.

Las decisiones sobre la admisión de las socias y socios corresponderá al órgano de administración, quien resolverá en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, a contar desde la recepción de la solicitud de ingreso, decidirá y comunicará, también por escrito, a la o el peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

2. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia de la Interventora o Interventor o de un 20% o 50 socias y socios, en el plazo de treinta días, desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión o desde que haya

transcurrido, sin resolución expresa del órgano de administración, el plazo de cuarenta y cinco días.

3. La adquisición de la condición de socia o socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

La o el solicitante podrá recurrir la denegación de la admisión ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la notificación de la decisión denegatoria

En ambos casos, el recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, por votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa de la o el interesado.

Artículo 8.- Obligaciones y derechos de las socias y socios.

A) Las Socias y Socios estarán obligadas a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados a los que fuesen convocados, salvo causa justificada.
2. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social salvo que sea liberado de dicha obligación por el órgano de gobierno por causa justificada.
3. Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa, cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el órgano de administración, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
5. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
6. No prevalerse de la condición de socia o socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás socias y socios, con quienes en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación, y de fiscalización económico-contable.
8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
10. Efectuar el desembolso de las aportaciones al capital social y, en su caso, de las cuotas en la forma y plazos previstos.
11. Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
12. Comunicar los cambios de su domicilio y aportar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificaciones.
13. Cumplir los demás deberes que resulten de los acuerdos válidamente adoptados, preceptos legales y de estos Estatutos.

B) Las Socias y Socios tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidas o elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.
2. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de que forman parte.

3. Recibir información en los términos previstos por el artículo 9 de estos Estatutos.
4. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
5. La actualización y liquidación, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social.
6. Votar por sí o a través de representante, según lo establecido en el artículo 33 de estos Estatutos.
7. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la LCCM, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 9.- Derecho de información.

1. Toda socia o socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la LCCM, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. La socia o socio tendrá derecho, como mínimo, a:

- a) Recibir copia de los Estatutos y Reglamentos Internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar en el domicilio social de la Cooperativa, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de la Interventora o del Interventor o, en su caso, de la auditoría. Las socias y socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa.

La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al órgano de administración suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

En ningún caso podrá solicitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, como consecuencia de su naturaleza o de normativa legal que restrinja el acceso.

- e) Recibir copia de las actas de las asambleas generales en el plazo de 30 días desde la aprobación de las mismas. Esta notificación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos, salvo causa debidamente justificada.
- f) Examinar el Libro de Registro de Socias y Socios y el de Actas de las Asambleas Generales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Las socias y socios que representen más del diez por ciento de la totalidad o un número de cien socias o socios, podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el órgano de administración, salvo que aprecie el grave peligro a que se refiere el apartado c) del número anterior, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera Asamblea General que se celebre.

4. Se aplicarán las medidas de tutela judicial previstas en la legislación del Estado.

Artículo 10.- Baja de la socia o socio. Clases, procedimientos y efectos.

La socia o socio podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

A) Baja voluntaria.

1. La socia o socio podrá darse de baja voluntariamente en todo momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración, en el plazo de 10 días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a exigir a la socia o socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos estipulados y en que venía realizándolos y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2. Se considerará como baja voluntaria no justificada:

a) Cuando la socia o el socio incumpla el plazo de preaviso establecido en el número 1 anterior, salvo que el órgano de administración, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.

b) Cuando la socia o el socio incumpla las obligaciones establecidas en la Ley, o en estos Estatutos, en forma que perjudique gravemente los intereses de la cooperativa.

3. Se considerará justificada la baja voluntaria de la socia o del socio en los casos en que se produzca la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o de cargas u obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, la agravación del régimen de responsabilidad de las socias y los socios, de su participación en la actividad cooperativizada o en los demás supuestos contemplados en la LCCM, siempre que la socia o el socio haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no haya asistido ni personalmente ni representado a la Asamblea General y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes.

Los acuerdos de fusión y escisión y los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicadas por correo certificado a quienes hayan votado en contra o no haya asistido ni personalmente ni representado a la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al órgano de administración por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si toda las socias y socios hubieran estado presentes o representadas en la Asamblea, aunque no todas hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

B) Baja obligatoria.

1. Se causará baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de la misma. Dicha baja tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no sea consecuencia de la voluntad de la socia o del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria. En caso contrario se considerará, no justificada.

3. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. La socia o socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Quién muestre disconformidad con la decisión del órgano de administración sobre la calificación y efectos tanto de la baja voluntaria como obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en el siguiente apartado D) en su párrafo segundo y último.

La expulsión de la socia o el socio sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su artículo 15, mediante expediente instruido al efecto por el órgano de administración.

Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

La socia o el socio conservará todos sus derechos y obligaciones mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

E) Baja por fallecimiento de la socia o socio

Artículo 11.- Consecuencias de la baja.

2. Sobre la cuantía de las aportaciones obligatorias de quién causa baja, el órgano de administración podrá acordar unas deducciones del 20% en caso de baja por expulsión y del 5% en caso de baja no justificada o de baja durante el período de permanencia mínima, en su caso, deducciones que no se practicarán en el caso de baja justificada.

3. El plazo de reembolso empezará a contar desde el día en que se cursó la baja de la socia o el socio y no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres en el supuesto de otras

bajas. Si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero o legatario.

En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.

4. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siéndoles aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el número 2 de este artículo.

5. Las socias, socios o, en su caso, asociadas, a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las aportaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

Artículo 12.- Faltas y sanciones.

1. Solamente podrán imponerse a las socias y los socios las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.

A) FALTAS.

Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empezará a contar a partir de la fecha en la que se cometió la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose, de nuevo, si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

Son faltas muy graves:

- a) El fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a las condiciones o requisitos para ser socia o socio o para percibir los bienes o servicios cooperativizados así como la manifiesta desconsideración a integrantes del Consejo Rector y representantes de la Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socias y socios o con terceros.
- c) La no participación en las actividades económicas y sociales de la Cooperativa según lo establecido en el artículo 8 A), puntos 1, 2 y 10 de los presentes Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del órgano de administración, de la intervención o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de aportaciones al capital social.
- g) Prevalerse de la condición de socia o socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

Son faltas graves:

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left margin, a signature above item 'a)', a signature above item 'b)', a signature above item 'c)', a signature above item 'd)', a signature above item 'e)', a signature above item 'f)', a signature above item 'g)', a signature on the right margin, and several signatures at the bottom of the page.]

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la socia o socio haya sido objeto de sanción dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otras socias o integrantes de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones relativas al objeto social.
- c) La reiterada e injustificada inasistencia de quienes pertenecen al Consejo Rector a los actos sociales y representativos para los que fuesen convocados.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General convocadas en debida forma.
- b) La falta de notificación a la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio de la socia o socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar debidamente las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas de respeto o consideración con las otras socias y socios y, en general, el resto de faltas no graves que se cometan en infracción de lo dispuestos en estos Estatutos o en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

B) SANCIONES:

Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de entre 10 y 20 euros.

Por faltas graves: multa de entre 21 y 50 euros, y privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo a la Reserva de educación y promoción hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socios.

Por faltas muy graves: multa de entre 51 y 100 euros, expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; empleo en la Cooperativa; poder elegir y ser elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; asumir la cesión de la parte social de otra socia o socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en estar al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 8. A). 2 y 10 de estos Estatutos.

En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como la socia o socio normalice su situación con la Cooperativa.

C) ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del órgano de administración.

En todo caso, será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada, si bien sólo en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves será imprescindible la instrucción de un expediente al efecto.

El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción; en el caso de expulsión, dicho plazo será de dos meses.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de la persona interesada.

[Handwritten signatures and initials are present in the left and right margins of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado, en el plazo dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 36 de la LCCM.

En el caso de expulsión de la socia o socio, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.D) de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 13.- Responsabilidad.

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2. La responsabilidad de las socias y socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social con la salvedad expresada en el Artículo 15.

Artículo 14.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socias y socios que se acreditarán mediante títulos nominativos.

Las aportaciones obligatorias estarán representadas mediante títulos nominativos de un valor de cincuenta euros (50 €) cada uno, debiendo cada socia o socio poseer y, por lo tanto suscribir, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, un título, cuyo desembolso se hará en su totalidad, previamente al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre del o la titular.
- c) El tipo de aportaciones, obligatorias o voluntarias, junto con la indicación de que son del tipo B de acuerdo con el Artículo 47 de la LCCM.
- d) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Las aportaciones voluntarias se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado.

El importe total de las aportaciones de cada socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

2. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el órgano de administración, cuyos miembros responderán solidariamente durante cinco años frente a la

Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones así como del valor que se les haya asignado.

Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por una o varias personas expertas independientes designadas por el propio órgano de administración, distinto al auditor de la cooperativa, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Las aportaciones no dinerarias deberán estar íntegramente desembolsadas.

3. La socia o socio que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendida o suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dada/o de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socia o socio, o expulsada/o de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la socia o socio moroso.

Artículo 15.- El capital social mínimo.

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa se fija en quinientos euros (500 €) mediante aportaciones que, para las obligatorias, serán del tipo B según el apartado b) del número 1 del Artículo 47 de la LCCM.

Mientras el capital no alcance la cifra de tres mil euros, se aplicarán las siguientes reglas:

- Deberá destinarse al Fondo Obligatorio de Reserva en las condiciones que se estipulan en el artículo 58 de esta ley.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, las socias y socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito.

Artículo 16.- Aportaciones de las nuevas socias y socios.

1. El importe de las aportaciones obligatorias de las socias y socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en el artículo 14.1 de estos Estatutos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC.
2. El desembolso de las aportaciones por las nuevas socias y socios se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a quienes ya se asociaron, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables para los nuevos.
3. También podrá exigirse a la nueva socia o socio, en el momento del ingreso, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con el artículo 55.1 de la LCCM.

Artículo 17.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socia o socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

La socia o socio disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del

mismo o no haya asistido ni personalmente ni en representación a la Asamblea General y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al órgano de administración por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, la socia o socio incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma se procederá a su expulsión de la entidad.

2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, y reembolso de las mismas.

En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones al capital realizadas hasta ese momento por las socias y socios.

Si los estatutos lo prevén, el órgano de administración podrá acordar la emisión de estos títulos hasta la suma que, con carácter previo y, por un plazo de tiempo determinado, haya fijado la asamblea general. El plazo de autorización no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de su renovación

Artículo 18.- Remuneración de las aportaciones obligatorias.

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno

Artículo 19.- Actualización de las aportaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles, con las peculiaridades establecidas en el artículo 51 de la LCCM

Artículo 20.- Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones son transferibles por actos "inter vivos" o en sucesión "mortis causa" con arreglo a los criterios y pautas de procedimiento comprendidos en el artículo 52 de la LCCM.

Artículo 21.- Reembolso de las aportaciones.

1. En cuanto al reembolso de las aportaciones y responsabilidad de las socias y socios que causen baja en la Cooperativa se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2. La Asamblea General podrá prever la constitución de una Reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a las socias y socios de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 51.3 de la LCCM.

Artículo 22.- Reducción del capital.

1. El capital social de la Cooperativa podrá reducirse conforme a lo establecido en el artículo 54.1 de la LCCM, respetando las garantías que el apartado cuarto del citado artículo establece para la reducción de capital.

2. El capital social no podrá reducirse por debajo del mínimo estipulado en el artículo 15 de estos Estatutos, salvo disminución de este último mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo, sin que en ningún caso la cifra que se establezca pueda ser inferior a la del capital social mínimo legalmente establecida en el artículo 47 de la LCCM.

Artículo 23.- Otros medios de financiación.

1.- Pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados:

[Handwritten signatures and initials are present in the left margin and at the bottom of the page.]

Los pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados no forman parte del capital social siendo una forma de obtención o adquisición por la socia o el socio de dichos bienes o servicios de acuerdo a las condiciones pactadas con la Cooperativa, conforme a lo establecido en el artículo 55.2 de la LCCM.

2.- Cuotas de Ingreso y Cuotas Periódicas:

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso para cada socia o socio cuya cuantía no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita a capital, destinándose necesariamente las mismas a la Reserva Obligatoria.
2. Se establece una cuota periódica, actualizable por la Asamblea General, de quince euros al año (15 €/año) a abonar desde el siguiente al de ingreso en la cooperativa.
3. Las cuotas de ingreso y periódicas no serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.

3.- Financiación voluntaria, emisión de obligaciones y títulos participativos

La Asamblea general podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socias y socios o por terceros conforme a la legislación vigente, emitir obligaciones no convertibles en aportaciones a capital, salvo que los obligacionistas fuesen personas asociadas, así como adoptar la decisión de emitir títulos participativos conforme a lo previsto en el artículo 55 de la LCCM.

Artículo 24.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

La Cooperativa distinguirá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias entre Resultados Ordinarios Cooperativos, o propios de la actividad cooperativizada con las socias y socios, y Resultados Ordinarios Extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios. En todo caso, para la determinación de los resultados del ejercicio económico se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la LCCM.

Artículo 25.- Distribución de beneficios y excedentes.

Los beneficios y excedentes procedentes de la actividad de la Cooperativa, si existen, se destinarán de conformidad a lo previsto en el artículo 58 de la LCCM si bien, en ningún caso serán repartidos entre las socias y socios, dedicándose a la consolidación y mejora en el servicio prestado.

Artículo 26.- La imputación de pérdidas.

La imputación de las pérdidas sufridas por la Cooperativa se realizará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 59 de la LCCM y concordantes.

Artículo 27.- El Fondo de Reserva Obligatorio

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa con adecuación al régimen previsto en el artículo 60 de la LCCM.

Artículo 28.- La Reserva voluntaria.

1. Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y no será repartible entre las socias y socios.
2. A la liquidación de la Cooperativa seguirá el mismo destino que la reserva obligatoria

Artículo 29.- El Fondo de Educación y Promoción del Cooperativismo

La Reserva de educación y promoción se destinará principalmente a la realización y desarrollo de actividades en defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias de acuerdo

a la normativa vigente, según lo establecido en el artículo 113.1 de la LCCM, sin perjuicio de los otros fines y prescripciones contenidas en el artículo 62 de la LCCM.

Artículo 29b.- El Fondo de Solidaridad

La cooperativa dispondrá de un fondo de solidaridad para ayudar a aquellos socios que tengan dificultades económicas para acceder a los servicios cooperativos. La forma de conseguir recursos para dicho fondo así como su funcionamiento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30.- Ejercicio económico y cuentas anuales.

Anualmente, y con referencia al 31 de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa procediéndose en lo demás según lo dispuesto en el artículo 64 de la LCCM.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 31.- Documentación social y contabilidad

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable así como un registro actualizado de sus miembros, aportaciones de estos y acuerdos adoptados, manteniendo al día los siguientes libros:

- a) Libro de Inventarios y cuentas anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Libro Registro de socias, socios, asociadas y asociados, colaboradoras y de Aportaciones al Capital Social
- d) Libro de Actas de la Asamblea General, del órgano de administración, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
- e) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Tanto libros sociales como los libros de contabilidad, una vez cerrado el ejercicio económico, deberán presentarse en el Registro de Cooperativas, para su legalización, en la forma que establezca el Reglamento de funcionamiento y organización del Registro de Cooperativas, antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA

La Asamblea General

Artículo 32.- Composición y competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social; constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia, sus acuerdos obligan a todas las socias y socios, incluso a ausentes y disidentes, sin perjuicio de la posibilidad de recurso.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los acuerdos enumerados en el artículo 27.3 de la LCCM teniendo en cuenta que con respecto a

las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, expuestas en el apartado i) del citado artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:

- Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión.

Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un período de tres meses superen el mismo.

3. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.2 de estos Estatutos.

4. En cuanto a las clases de Asambleas Generales, iniciativa para promover la convocatoria, forma de la convocatoria, constitución de la Asamblea, adopción de acuerdos, derecho de voto, acta de la asamblea e impugnación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la LCCM.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse de forma presencial, en el lugar previsto en la convocatoria, o de forma telemática, mediante conexión por un sistema de videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de las personas asistentes, la permanente comunicación multidireccional en tiempo real de quiénes concurran, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia especificando la forma en que podrá efectuarse. En este supuesto de celebración de la asamblea de forma telemática, la sesión se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socias y socios o por aspirantes a socia o socio contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos. Así mismo, las votaciones serán secretas si así lo solicitan el órgano de administración, la Intervención o un grupo de cooperativistas asistentes que represente al menos un 20 por ciento del total de las personas presentes y representadas en el momento de la votación. Al objeto de evitar prácticas obstruccionistas o abusivas en el ejercicio de este derecho, la petición de voto secreto habrá de referirse a una determinada y concreta votación, y la presidencia de la Asamblea podrá rechazar la petición si por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, este tipo de votación pueda obstaculizar ostensiblemente el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 33.- Derecho de voto.

1. En la Cooperativa cada socia y socio tiene un voto.

2. Las socias y socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por su cónyuge, ascendiente, descendiente hasta el segundo grado o hermana/o, no socias/os, que tengan plena capacidad de obrar o por otra socia o socio para una Asamblea concreta, sin que ninguna socia o socio pueda representar a más de dos. La representación es revocable.

La representación se acreditará mediante un escrito firmado por la persona interesada y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas a su representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

decidirá el Presidente de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.

Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el órgano de administración podrá entregar o remitir a las socias o socios, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar quiénes lo necesiten.

3. La socia o socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por ella o él mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre ella o él y la Cooperativa.

4. En caso de empate en las votaciones la Presidencia puede ejercer el voto dirimente.

SECCIÓN SEGUNDA

El órgano de administración

Artículo 34.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencias.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales, y entre ellas:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico, administrativo y productor.
- c) Formular las cuentas anuales del ejercicio, facultad que en ningún caso será delegable en otra/s persona/s u órgano/s.
- d) Admisión de nuevas socias o socios con tramitación de expedientes de altas y bajas de las y los mismos.
- e) Representar a la Cooperativa, en juicio o fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social de la misma.

Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros.

La Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma, sin necesidad de apoderamiento expreso, a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que podrá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el precedente número 2 de este mismo artículo.

3. El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente algunas facultades del mismo en la Comisión Ejecutiva o de forma mancomunada, en dos personas de dicho Consejo, siendo necesario para la validez de este acuerdo, el voto favorable de las dos terceras partes de componentes del Consejo Rector. Estas delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 35.- Composición del Consejo Rector. Funciones de las consejeras y consejeros.

1. El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de entre las socias y socios de la Cooperativa, en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente:

2. Los cargos elegidos serán: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Todos ellos serán designados por la Asamblea General.

3. Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos; de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

a) A la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, corresponde:

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones, sin necesidad de apoderamiento expreso.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de la Intervención, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- La alta inspección de las actividades y servicios de la Cooperativa.
- Firmar con la Secretaría las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

b) A la Vicepresidencia:

- Auxiliar a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, sustituirla interinamente en caso de ausencia o imposibilidad de esta, y asumir las funciones propias que le hubiere delegado.

c) A la Secretaría:

- Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socias y Socios, de Aportaciones a Capital Social y los de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en el artículo 34 de la LCCM.

- Librar certificaciones autorizadas con la firma de la Presidenta o el Presidente, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la cooperativa.

Artículo 36.- Elección del Consejo Rector. Procedimiento electoral.

1. Nadie podrá presentarse al cargo de miembro del órgano de administración sin respetar el procedimiento de elección establecido en la LCCM y en estos estatutos.

2. La elección de los miembros del órgano de administración es competencia exclusiva e indelegable de la asamblea, siendo elegidos mediante votación secreta, considerándose electa la candidatura que resulte apoyada con el mayor número de votos válidamente emitidos por las y los titulares de los derechos de voto, presentes o en representación.

La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto será nula. A estos efectos se establece que el plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la convocatoria de la correspondiente Asamblea General y finalizará en la propia Asamblea donde se podrán presentar quiénes lo deseen. Habrá listas separadas para cada cargo pudiendo la socia o el socio presentarse a todas ellas debiendo optar por uno de los cargos en caso de salir elegida o elegido en dos o más de ellos. Los cargos sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir sobre la validez de las candidaturas. Cuando una consejera o consejero sea persona jurídica, se deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones del cargo.

3. Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejeras o consejeros la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por la socia o el socio de mayor antigüedad y de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatas, que asumirán la Presidencia y Secretaría, respectivamente. De haber varias socias o socios en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ellas por sorteo. La Presidencia de la Mesa electoral preguntará si existe nueva candidata o candidato, finalizando a partir de ese momento el plazo de presentación de nuevas candidaturas.

La Mesa dará lectura a los escritos con propuestas de candidatura recibidos hasta el momento desde el de convocatoria de la Asamblea y abrirá un turno de palabra para que las y los presentes puedan proponer candidatas y candidatos de manera verbal. La Mesa, a continuación, pedirá a las candidatas y candidatos inicialmente propuestas/os que ratifiquen expresamente su postulación; si la o el candidato no estuviese presente, se tendrá por ratificada o ratificado si suscribió personalmente el escrito de candidatura o ha aceptado la propuesta por escrito dirigido al órgano de administración para ante la Mesa electoral.

La Mesa comprobará que, por los datos conocidos de la Cooperativa, las candidatas y candidatos inicialmente propuestos cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar los cargos y que no están incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestación expresa en tal sentido de las propias candidatas y candidatos y resolviendo sin ulterior recurso sobre las protestas que, en tal sentido, puedan formular quiénes estén presentes. La Mesa admitirá las candidaturas de las socias y socios que puedan legal y estatutariamente desempeñar el cargo y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura, no admitiendo las restantes. Todas las incidencias y protestas relativas a este asunto serán

20/1/2023

consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la Mesa proclamará las candidaturas admitidas.

La Mesa abrirá un turno de palabra para que las candidatas y candidatos proclamados expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. También permitirá, si lo estima necesario, la realización de un debate durante un tiempo limitado, en el que las candidatas y candidatos podrán interpelarse entre sí o responder a las preguntas que les hagan quiénes asistan.

A continuación, se pasará a votación, que siempre será secreta. A tal fin, la Mesa suministrará a las y los presentes tres papeletas de igual formato en las que las electoras y electores consignarán el nombre de la candidata o candidato que prefieran a cada cargo. La Mesa dispondrá de tres urnas, una para cada uno de los cargos a elegir o bien se realizarán tres votaciones sucesivas según decida la Mesa electoral oída la Asamblea. Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, la o el representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a las socias o socios cuya representación ostente.

Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declarados electos los y las candidatas titulares y, en su caso, suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos.

El procedimiento de emisión y recuento de votos podrá sustituirse por una votación telemática en el supuesto de celebración de la Asamblea según lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos.

Los y las consejeras electas aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el artículo 56 de estos Estatutos. Si la electa o el electo no estuviese presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al órgano de administración en el plazo de quince días desde la elección. Con la aceptación, las y los electos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

4. Una vez finalizado el procedimiento electoral, la Mesa Electoral será disuelta, constituyéndose de nuevo la Mesa Ordinaria para la continuación y finalización de la Asamblea.

5. Los nombramientos de los cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los y las respectivas electas, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en los términos y plazos previstos. A tal efecto, la asamblea general facultará expresamente al órgano certificante de la cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

El Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

Artículo 37.- Duración, vacantes, cese y retribución de las consejeras y consejeros.

1. La duración ordinaria del mandato de quiénes integren el Consejo Rector será de 4 años, pudiendo ser reelegidas o reelegidos de forma sucesiva por iguales períodos. Las renovaciones del Consejo serán totales, al final de cada mandato.

2. La renuncia de las Consejeras o Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, las Consejeras o

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea y las elegidas o elegidos acepten el cargo.

3. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

4. El cese, por cualquier causa, de quiénes integren el Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.

5. La separación o destitución de las Consejeras o Consejeros podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de las Consejeras y Consejeros, que podrá ser instada por cualquier socia o socio, si se encontrasen incurso o incursos en los siguientes supuestos:

- a) Hallarse en afectación por incompatibilidad legal o estatutaria.
- b) Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
- c) Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales, por los que hubiera sido condenada o condenado por resolución judicial o administrativa firme.
- d) Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa.

Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

6. Las Consejeras o Consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas o elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de quiénes les sustituyan.

7. Si como consecuencia de cualquier clase de cese, el cargo de Presidencia quedase vacante, será sustituido en sus funciones por la Vicepresidencia.

Si quedasen vacantes simultáneamente los cargos de Presidencia y Vicepresidencia, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones de la Presidencia serán asumidas por la consejera o consejero elegido al efecto entre quiénes quedasen, debiendo convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los cargos vacantes. Dicha convocatoria podrá acordarla en ambas reuniones el Consejo Rector, aunque no concurra el número de integrantes que exige el artículo siguiente.

8. El ejercicio del cargo de Consejera o Consejero no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido de los gastos originados por el ejercicio del mismo.

No procede la dimisión de todas las y los integrantes del órgano de administración, debiendo permanecer en funciones, al menos, dos de los mismos, al objeto de convocar asamblea de renovación o de instar judicialmente su disolución, si convocada la asamblea general no se acuerda nombrar nuevo órgano de administración. En este supuesto el órgano de administración permanecerá en funciones.

Art. 38.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez cada dos meses y, en Sesión Extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia o a petición de cualquier consejera o consejero. Si la solicitud de este último no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por

quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

La Presidencia convocará al Consejo con dos días, como mínimo, de antelación pudiendo, caso de urgencia, hacerse la convocatoria en forma verbal, telefónica o por cualquier otro instrumento.

No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todas las consejeras y consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable.

3. Cada consejera o consejero tiene un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de las consejeras o consejeros presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM.

Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varias consejeras o consejeros tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesario al interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, la Presidencia dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada una de las consejeras y consejeros, quiénes responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de las consejeras o consejeros, en cuyo momento la Secretaría transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones dirigidas a las consejeras y consejeros, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por la Presidencia y los escritos de respuesta de las demás consejeras y consejeros. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ninguna consejera o consejero se oponga al mismo.

4. Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar firmadas por la Presidencia y la Secretaría, previa aprobación de las mismas por el Consejo Rector.

5. También podrán celebrarse las reuniones del Consejo Rector de forma telemática, mediante conexión por un sistema de videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de las personas asistentes, la permanente comunicación multidireccional en tiempo real de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia especificando la forma en que podrá efectuarse

Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley, los Estatutos o que lesionen, en beneficio de una o varias socias o socios, o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 42 de la LCCM.

Artículo 40.- La Directora o el Director

1. Únicamente la Asamblea General podrá acordar la existencia de una Directora o Director de la Cooperativa.

Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución de la Directora o Director, que podrá ser cesada o cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
20/12/17

2. El nombramiento y cese de la Directora o Director deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.

3. La existencia de la Directora o Director en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a las socias y socios, asociadas y asociados y/o colaboradoras, en su caso, y frente a terceros.

Las facultades conferidas a la Directora o Director sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.
- c) Iniciar un procedimiento concursal.

4. Será de aplicación a la Directora o Director, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

Las Interventoras e Interventores

Artículo 41.- La Interventora o Interventor. Nombramiento y funciones.

1. La Asamblea General, elegirá de entre las socias y socios, en votación secreta, y por el mayor número de votos un o una interventora, que ejercerá el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida por igual periodo.

Su nombramiento y funciones se realizarán de acuerdo a los trámites establecidos en el artículo 44 de la LCCM.

2. Nadie puede ser elegida o designada, ni actuar, como Interventora o Interventor si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora.

Artículo 42.- Auditoría externa

Con independencia de los casos en que así lo disponga la legislación aplicable, deberán ser sometidas a auditoría externa las cuentas anuales y el Informe de Gestión en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo pidan el órgano de administración o la Intervención.
- b) Cuando lo soliciten el mismo número de socias y socios que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la auditoría serán de cuenta de las y los solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.

El procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la LCCM.

SECCIÓN CUARTA

Disposiciones comunes al órgano de administración, a la Intervención/Intervenciones y, en su caso, al Director/a

Artículo 43.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser integrantes del órgano de administración, ni Intervención, ni, en su caso, Dirección:

- a) Las y los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
- b) Quiénes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades en competencia o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.
- c) Las personas judicialmente incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
- d) Quiénes tengan impedimentos para el ejercicio de empleo o cargo público y quiénes por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Quiénes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionadas o sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o una sola vez por la comisión de una falta muy grave por conculcar la legislación cooperativa. En el caso de la comisión de dos o más faltas graves, esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción. En el caso de la comisión de una falta muy grave, la prohibición se extenderá por igual tiempo desde la firmeza de la sanción.
- f) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la legislación concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones en materia social, por delitos contra la libertad, el patrimonio, el orden socioeconómico, la seguridad colectiva, la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.

2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del órgano de administración, Intervención, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Director o Directora, así como con parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socias y socios de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socias y socios en los que no concurren dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. Quién perteneciendo a la administración, intervención o, en su caso, Dirección que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre en afección por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, se le destruirá inmediatamente a petición de cualquier socia o socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta destituida. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, la afectada o afectado deberá optar

por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

Artículo 44.- Responsabilidad.

1. Los miembros del órgano de administración, intervención y dirección, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos.

Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a las socias y los socios y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al Interventor o Interventora, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir Director o Directora, responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del órgano de administración. También responderá personalmente, frente a las socias y socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstas y éstos.

Estarán exentos de responsabilidad integrantes del órgano de administración que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al órgano de administración en los veinte días siguientes al acuerdo.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del órgano de administración.

3. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, intervención y, en su caso, dirección podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso de la Dirección, la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada además, por acuerdo del órgano de administración.

En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socias o socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.

4. La acción de responsabilidad contra integrantes del órgano de administración, intervención, y, en su caso, dirección por daños causados, se regirá específicamente según lo dispuesto para los administradores en la legislación mercantil vigente sobre sociedades de capital.

Artículo 45.- Conflicto de intereses.

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier integrante del órgano de administración, intervención, dirección, en su caso, con su cónyuge o con la persona con la que conviva en pareja, o con parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socia o socio.

Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.

2. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

SECCIÓN QUINTA

Otras instancias colegiadas de participación

Artículo 46.- Comisiones, Comités o Consejos.

1. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités o Consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.
2. Las personas integrantes de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidas y responderán del ejercicio de sus tareas con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

SECCIÓN PRIMERA

Disolución

Artículo 47.- Causas de disolución; Acuerdo de Disolución.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas y con sujeción al contenido de los artículos 90, 91 y 92 de la LCCM.

Artículo 48.- Reactivación de la Cooperativa.

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.
2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

SECCIÓN SEGUNDA

Liquidación y Extinción

Artículo 49.- Período de liquidación, Procedimiento.

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

La Asamblea general que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Órgano de Administración, elegirá de entre las socias y socios, en votación secreta y por el mayor número de votos tres personas encargadas de la liquidación que harán llegar a las socias y socios cada cuatro meses mediante carta certificada el estado de la liquidación, procediendo en lo demás de conformidad al contenido de los artículos 95 y siguientes de la LCCM.

Artículo 50.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término

municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:

- a) Se reintegrará a las socias y socios y, en su caso, a las colaboradoras, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias.
- b) La Reserva voluntaria, si la hubiera, seguirá el mismo destino que la Reserva obligatoria.
- c) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, de la Unión o Federación mencionada y, en su defecto, se ingresará en la cuenta correspondiente de la Comunidad de Madrid para su aplicación a las finalidades propias de esa reserva.

3. Si una socia o socio de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación al total de socias y socios de la Cooperativa en liquidación.

Artículo 51.- Extinción de la Cooperativa.

Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa actuando en todo caso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LCCM.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES SOCIALES

Artículo 52.- Modificación de los Estatutos. Requisitos y modalidades.

1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.

2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias:

- a) El órgano de administración o cualquiera de sus integrantes.
- b) Al menos el 20% del total de las socias y socios.

3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que quiénes realicen la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
- b) Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todas las socias y socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

Si el número de socias y socios no fuese superior a cien, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío de dichos documentos con carácter gratuito. Si fuese superior a cien, se hará constar expresamente que el cuarenta por ciento del coste del ejercicio de tal derecho será soportado por la socia o el socio solicitante.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several initials on the right margin.]

4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del artículo 66 de la LCCM, las socias y socios que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, ejercitándose este derecho según lo establecido en el artículo 10 A).3 de estos Estatutos.

5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social o al domicilio, será de aplicación lo establecido en los artículos 66, números 6 y 7, y 67 de la LCCM.

Artículo 53.- Fusión, escisión y transformación.

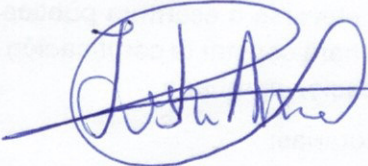
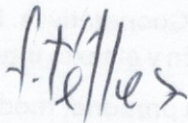
La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la LCCM.

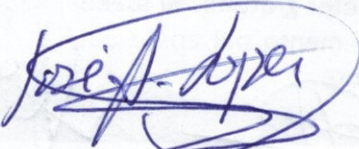
Disposición Final Primera.- La remisión que se hace en estos Estatutos a los preceptos de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM), se entenderán realizados a los que, en los supuestos de modificación de la legislación aplicable, los sustituyan.

Disposición Final Segunda.- En ningún caso el contenido de estos Estatutos Sociales tendrá carácter de prevalente, cuando exista oposición entre estos y los preceptos legales imperativos o prohibitivos que sean de aplicación.


 Vences Ayarce
 P. Paz (Adm.)

 Hank Bogert

 Alicia Cuervo

 Luis Aguero

 F. Teller

 L. Li

 Josep Lopez